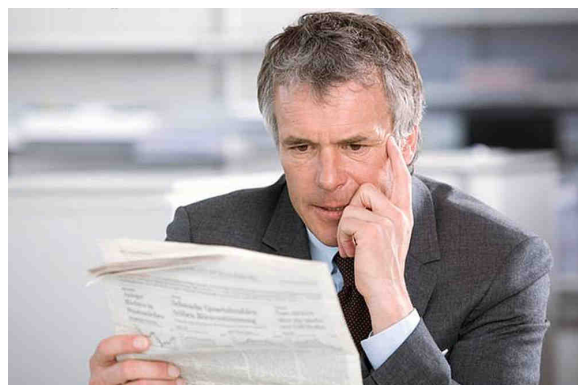


## La Jubilación Anticipada Voluntaria en el Popular

La reforma de la jubilación anticipada y la jubilación parcial debería haber entrado en vigor en enero de este año 2013, tal y como estableció la Ley 27/2011 después del acuerdo entre sindicatos, empresarios y el anterior gobierno. Sin embargo, el actual Gobierno del PP suspendió por tres meses lo dispuesto acerca de este tipo de jubilaciones y, posteriormente, procedió unilateralmente a un cambio de lo ya legislado. Un cambio que supone un endurecimiento de los requisitos de acceso a la jubilación anticipada según establece el Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo.



Lo que no ha variado es el primer requisito, imprescindible, para acceder a la jubilación ordinaria, tal y como estipula la Ley 27/2011: contar, durante 2013, con un periodo mínimo cotizado de 35 años y 3 meses. Para años posteriores a 2013, consultar el cuadro "Edad Legal de Jubilación - Periodo Transitorio" Vemos, pues, cómo esta reforma de la jubilación tiene un calendario de aplicación desde el año 2013 hasta 2027.

En todo caso, para justificar la reforma de lo ya reformado, el gobierno ha utilizado el falso argumento de que las personas que se jubilan anticipadamente son insolidarias y que abusan del sistema de Seguridad Social, cuando en realidad se trata de trabajadores y trabajadoras que han contribuido solidariamente con amplísimas carreras de cotización, tienen una edad próxima a la jubilación y asumen importantes reducciones en la cuantía de sus pensiones como compensación por la anticipación de su jubilación; de modo que estas pensiones no son más costosas para el sistema público. **En resumen, el cambio consiste en que se nos incrementa por un lado el periodo mínimo de cotización para obtener una jubilación anticipada y, por otro, nos aumentan los coeficientes reductores.**

EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN - PERIODO TRANSITORIO		
AÑO	Periodos cotizados	Edad legal de jubilación
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

## La jubilación anticipada voluntaria

El derecho a la jubilación anticipada voluntaria, como decisión autónoma del trabajador y sin que tenga que mediar obligatoriamente un despido previo, fue uno de los avances conseguidos en el Acuerdo de diálogo social entre gobierno, empresarios y sindicatos que dio lugar a la Ley 27/2011. La reforma impuesta finalmente por el Gobierno ha optado por mantener esta figura, pese a que en un principio se amenazó con su supresión en la práctica. No obstante, se han endurecido algunos de sus requisitos de acceso.

NUEVOS REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	
Edad mínima de acceso	Máximo 2 años de anticipo respecto de la edad ordinaria de jubilación que corresponda en cada caso, según el cuadro "Edad Legal de Jubilación - Periodo Transitorio"
Carrera de cotización necesaria para acceder	35 años cotizados, habiendo cumplido los 63 de edad.
Cotización a la sombra	Sí se aplica el mecanismo de <i>cotización a la sombra</i> (*)
Aplicación de coeficientes Reductores	Sobre la base reguladora de la pensión

**(\*) La fórmula de "cotización a la sombra" ha sido respetada en la reforma y continúa en vigor.**

El Acuerdo de diálogo social que dio lugar a la Ley 27/2011 incorporó a la legislación de pensiones un nuevo derecho relacionado con la forma en la que se computa el número de años que forman parte de la carrera de cotización de las trabajadoras y trabajadores que acceden a la jubilación anticipada.

El objetivo de esta nueva fórmula de cálculo es contribuir a que las personas que acceden a la jubilación anticipada puedan ver considerados los años cotizados que acreditan y los que acreditarían de mantenerse en activo hasta la edad de jubilación ordinaria, a efectos de determinar el coeficiente de reducción de su pensión por la jubilación anticipada y el periodo en que se aplica, dando como resultado **una menor reducción de pensión** que si no se tuviera en cuenta este criterio.

NUEVOS COEFICIENTES REDUCTORES POR LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	
Carrera de cotización	Coeficiente a aplicar sobre la base reguladora por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipo de la jubilación.
Menos de 38 años y 6 meses	2,0 % (equivale al 8% anual)
Entre 38 años y 6 meses y menos de 41 años y 6 meses	1,875 % (equivale al 7,5% anual)
Entre 41 años y 6 meses y menos de 44 años y 6 meses	1,750 % (equivale al 7% anual)
44 años y 6 meses o más	1,625 % (equivale al 6,5% anual)

## Límite para las pensiones máximas en jubilaciones anticipadas

Una vez aplicados los correspondientes coeficientes reductores sobre la base reguladora que tenga el trabajador, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir la pensión máxima de la Seguridad Social (que en 2013 es de 35.673,68 euros al año) en un 0,50% por cada trimestre o fracción de trimestre que se adelanta la jubilación (equivale a un 2% por cada año de anticipo).

<p>La base reguladora es proporcionada por las oficinas de la Tesorería de la Seguridad Social, donde también informan de la cuantía de la pensión que corresponde al trabajador una vez aplicado el citado límite.</p>	$\text{Importe de la Pensión} = \frac{\text{Base Reguladora} \times [100 - (0,5 \times n^{\circ} \text{ trimestres})]}{100}$
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Ejemplos de cálculo de la Pensión en la jubilación anticipada.

1.- Un empleado cumplió 63 años el 15-01-13 y desea jubilarse anticipadamente con fecha 30-04-13, por lo cual adelanta la jubilación en 7 trimestres.

Tiene 42 años cotizados, de modo que le corresponde un coeficiente reductor del 1,75% trimestral sobre su base reguladora que, vamos a suponer, es de 2.489,00 euros. Por tanto, para hallar la pensión correspondiente, calculamos:

$$2.489,00 \times [100 - (1,75 \times 7)] / 100 = \mathbf{2.177,87 \text{ euros.}}$$

Por otro lado hay que tener en cuenta lo que se refiere al límite para las pensiones máximas en jubilaciones anticipadas. Actualmente la pensión máxima de la Seguridad Social es de 35.637,68 euros al año, que entre 14 pagas supone un total 2.548,12 euros. Pues bien, a esta cantidad le aplicamos el 0,50% por cada uno de los 7 trimestres que el empleado adelanta su jubilación, obteniendo **2.456,44 euros**.

Como el importe de la pensión que hemos hallado después de aplicar el coeficiente reductor de la base reguladora (**2.177,87 euros**) es menor que la que obtenemos aplicando la reducción de la pensión máxima que corresponde a este ejemplo (**2.456,44 euros**) al trabajador le corresponde la primera cantidad: **2.177,87 euros** de pensión, por 14 pagas anuales.

2.- Una empleada cumple 64 años 01-09-13 y desea jubilarse anticipadamente con fecha 01-06-13, por lo cual adelanta la jubilación en 5 trimestres.

Tiene 45 años cotizados, de modo que le corresponde un coeficiente reductor del 1,625% trimestral sobre su base reguladora que, vamos a suponer, es de 2.770,00 euros. Por tanto, para hallar la pensión correspondiente, calculamos:

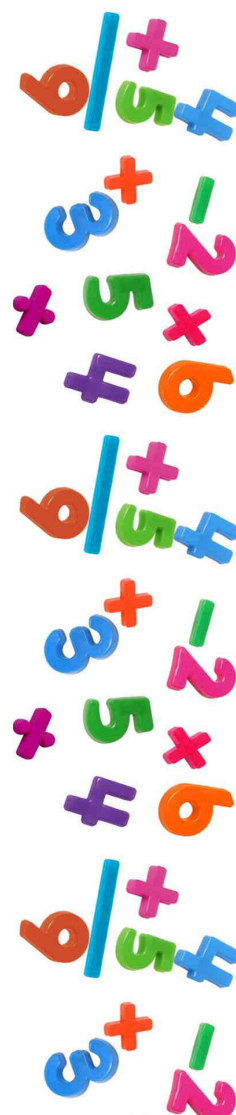
$$2.770,00 \times [100 - (1,625 \times 5)] / 100 = \mathbf{2.544,94 \text{ euros.}}$$

Teniendo en cuenta lo referido al límite para las pensiones máximas en jubilaciones anticipadas, tal y como hemos visto en el ejemplo anterior, hallamos:

$$2.548,12 \times [100 - (0,50 \times 5)] / 100 = \mathbf{2.484,40 \text{ euros}}$$

(pensión máxima)

Puesto que la cantidad que acabamos de obtener (2.484,40) es menor que la primera (2.544,94) en este caso a la trabajadora le corresponde percibir **2.484,40 euros** de pensión, por 14 pagas anuales.



## Cláusula de salvaguarda

La cláusula de salvaguarda incluida en la reforma que establece el antes mencionado Real Decreto Ley 5/2013, estipula que seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 27/2011-en cuanto a la jubilación anticipada y parcial- a aquellas personas que hayan extinguido o extingan su relación laboral antes del 1 de abril de 2013, o incluso si lo hacen después como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo, de la entrada en vigor de Convenios Colectivos, de Acuerdos Colectivos de empresa o de decisiones en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados antes del 1 de abril de 2013. Cubre también a quienes hayan accedido a la jubilación parcial antes del 1 de abril de 2013 o lo hagan después como consecuencia de Convenios Colectivos o Acuerdos Colectivos de Empresa previos a esa fecha.

La Representación Sindical y la Dirección del Popular hemos acordado registrar ante el Instituto Nacional de Seguridad Social los Acuerdos Laborales suscritos previamente, para la aplicación de esta cláusula y con objeto de garantizar que los trabajadores y trabajadoras del banco puedan acogerse a una jubilación anticipada en mejores condiciones.

## ¿Cómo hemos adaptado el Plan de Pensiones de los Empleados del Banco Popular a la nueva normativa?

El pasado 26 de Febrero, la mayoría de la Representación Sindical suscribió un Acuerdo con el banco para adaptar nuestro Plan de Pensiones a la nueva normativa, tanto a lo que se refiere al Convenio Colectivo vigente como a la Ley 27/2011, en aquel momento en suspenso lo referido a la jubilación anticipada. Esta adaptación básicamente afecta a los trabajadores con antigüedad reconocida anterior a 8 de marzo de 1980.

De este modo, los partícipes que cumplan los requisitos de cotización que requiere la Ley (detallados en el cuadro "NUEVOS REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA") y deseen jubilarse anticipadamente a partir de 63 años, como máximo con 2 años de anticipo respecto de la edad ordinaria de jubilación que corresponda, podrán hacerlo:

- 1.- Por mutuo acuerdo con el Banco: la prestación a cargo del Plan de Pensiones se calculará con el 100% del P.E. de los 65 años (P.E. es el Porcentaje a cargo de la Empresa, personal para cada empleado, tal y como se estipula en el vigente Convenio Colectivo y del cual hemos sido informados por carta de la Oficina del Partícipe en el año 2000)
- 2.- Sin mutuo acuerdo con el Banco: si transcurridos tres meses desde la petición de la jubilación anticipada, no se hubiera alcanzado el acuerdo, el empleado tendrá derecho al cobro de la prestación que se calculará aplicando el 90% del P.E. correspondiente a la edad de 65 años con 63 años y aplicando el 95% del P.E. de los 65 con 64 años.

Para poder "movilizar los Derechos Consolidados" **es condición indispensable extinguir la relación laboral con el banco más de un año antes de la primera edad legal de jubilación.**

**CONTRAPUNTO** edición digital. **ABRIL 2013**

### Ventajas de la afiliación a COMFIA-CCOO

- La antigüedad consolida la gratuidad de los Servicios Jurídicos.
- La cuota tiene deducción fiscal.
- Seguro gratuito de accidentes de 9.000 euros, ampliable gratuitamente a 10.000 euros.
- Te beneficias de descuentos acordados por CCOO con distintas empresas de servicios.
- Tienes Cursos de Formación a tu disposición en muy diversas materias.
- Asesoramiento jurídico y sindical.

Más información: <http://servicios.ccoo.es>



### Ficha de afiliación

fecha .....

Nombre y apellidos .....

DNI ..... Teléfono ..... T. móvil .....

Dirección .....

Población ..... Código postal .....

Empresa/centro de trabajo .....

Domiciliación bancaria: Entidad \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_ DC \_\_\_\_\_ Cuenta \_\_\_\_\_

Correo electrónico ..... Firma: \_\_\_\_\_

(Entrégala a tus representantes de COMFIA-CCOO o envíala directamente al **FAX 91 442 10 30**)

#### PROTECCIÓN DE DATOS:

Tus datos serán incorporados a un fichero titularidad de CCOO integrado por los ficheros pertenecientes a la confederación o unión regional correspondiente según el lugar en que radique tu centro de trabajo, a la federación del sector al que pertenezca la empresa en la que trabajes, así como - en todo caso - a la CSCOCCO.

En siguiente URL puedes consultar los diferentes entes que componen CCOO:  
<http://www.ccoo.es/sindicato/sindicato.html>.

La finalidad del tratamiento de tus datos por parte de todos ellos la constituye el mantenimiento de tu relación como afiliado, con las concretas finalidades establecidas en los estatutos. Además de lo indicado tus datos pueden ser empleados por CCOO para remitirte información sobre las actividades y acuerdos de colaboración que se establezcan con otras entidades. Siempre estarás informado en la web de CSCOCCO (<http://www.ccoo.es>) de dichos acuerdos y de los datos de dichas entidades. Puedes ejercitar tus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito acompañada de la fotocopia de tu D.N.I. dirigida a CSCOCCO con domicilio sito en la C/ Fernández de la Hoz nº 12. 28010. Madrid. Deberá indicar siempre la referencia "PROTECCIÓN DE DATOS". Si tienes alguna duda al respecto puedes remitir un email a [lpd@cco.es](mailto:lpd@cco.es) o llamar por teléfono al 917028077.

### COMFIA-CCOO grupo banco popular sección sindical

Avenida del General Perón, 30 - 28020 MADRID - Tel. 91 442 81 27 - Fax 91 442 10 30

e-mail: [popular@comfia.ccoo.es](mailto:popular@comfia.ccoo.es)

[www.comfia.net/popular](http://www.comfia.net/popular)



[www.facebook.com/CCOObancopopular](http://www.facebook.com/CCOObancopopular)



[@CCOObcpopular](https://twitter.com/CCOObcpopular)

También estamos en la intranet del Grupo: **Documentación / Comunicaciones Sindicales / CC.OO.**

**federación de servicios financieros y administrativos de CCOO**

adherida a la *unión network internacional*

